

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

19 3 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01188-00.

CLASE: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: INVERSIONES AYALA Y CIA

DEMANDADO: JORGE ANDRÉS DAZA ARDILA

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 106-108) se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 4 de julio de 2018 (fl. 41), por lo tanto no es posible acceder a lo pretendido, máxime que el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia en circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, mediante la cual informó de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002, indicó también sobre el deber de dar aplicación al párrafo del artículo 595 del C. G. del P.

En consecuencia la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 211.

NOTIFÍQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el expediente n.º 11001-40-03-038-2017-01188-00, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>17 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

SEÑORES:
INSPECTORES DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

Rad. SDM : 66353

Fecha: 2019-09-08 12:10:10
Asunto: SIM - SERVICIO INTEGRAL DE LA MOV
Destino: 97 - SOLICITUD DE HISTORIALES Y C
Nro Folios: 7 Anexos: 0
Origen: ANGELA AYALA

REF. DILIGENCIA DE APREHENSION Y SECUESTRO DE VEHICULO

DESPACHO COMISORIO No. 0014
JUZGADO TREINTA (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO No. 11001400303820170118800

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, en mi calidad de apoderada Judicial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia; me permito allegar EL DESPACHO COMISORIO No. 0014 emanado por el JUZGADO TREINTA (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con el fin de que sea diligenciado lo más pronto posible.

Anexo copia del auto que el despacho comisorio.

Atentamente,


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C.No.52.227.920 de Bogotá.
T. P. No. 105353 del C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 11
Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 0014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

AL SEÑOR:
INSPECTOR DISTRITAL DE TRANSITO DE LA CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del proceso DE RESTITUCION No
11001400303820170118800 DE INVERSIONES AYALA Y CIA CONTRA JORGE ANDRES DAZA
ARDILA Y JUDITH MARINA DIAZ, se dictó la siguiente providencia;

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Embargado legalmente como se encuentra el vehículo denunciado como de propiedad de los demandados conforme se solicita, este Despacho Decreta la APREHENSION Y SECUÉSTRO preventivo del mismo. Para tal fin comisionase al señor AUTORIDAD COMPETENTE - INSPECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD, a quien se librara Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre, de conformidad con el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, Por el término que sea prudentemente necesario hasta la realización de la diligencia. NOTIFÍQUESE,

INSERTOS:

El vehículo objeto de aprehensión y secuestro es el siguiente: PLACAS BTT - 348, MARCA JEEP, COLOR PLOMO PERLADO, CLASE CAMPERO, MODELO 2006, MOTOR 100732.-

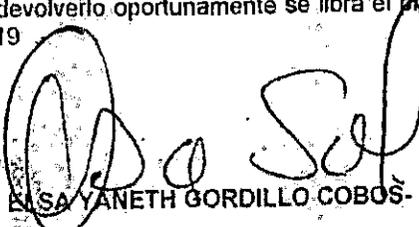
En consecuencia sírvase proceder de conformidad dejando el citado vehículo a órdenes de este juzgado en uno de los parqueaderos que se relacionan, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la resolución 125 de 22 de Enero de 2018. -

- 1) IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, UBICADO EN LA CALLE 8. No 19-27/33.-
- 2) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., UBICADO EN LA CALLE 20 B. No 43-A-60 BG 4-5 / CARRERA 28 No 72 - 15 OFICINA 401 Y CALLE 4. No 11- 05 en el municipio de MOSQUERA.-
- 3) MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CALLE 4 n.º 11-05 en el municipio de MOSQUERA. Tel. 7032051 y cel. 3106297105. Correo: sia.ltada@hotmail.com

El Dr. (A) ANGELA MARIA AYALA PERDOMO con C.C. 52.227.920 de Bogotá y T.P. No 105.353 del C.S.J. obra como apoderada de la parte demandante.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio a los 13 días del mes de febrero de 2019

La Secretaria.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DAC 118667 DE 2019

Bogotá D.C., 12 JUN 2019

Doctora
ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
Avenida el Dorado N° 73-50
Ciudad.

Asunto: Traslado C.J.M. 3.1.2.3686.19

Ref.: Radicado SDM 109286 de 2019/04/17

Proceso: 11001400303820170118800, Restitución de Inmueble Arrendado de Inversiones Ayala y Cía en contra de Jorge Daza y otra.

Dando alcance al oficio SDM-DAC 99266-2019 en relación al tema del trámite dado al despacho comisorio número 014 emanado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, se se comunica que esta Dirección escaló su petición mediante el ticket electrónico número 989849 al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, Administrador del Registro Distrital Automotor en virtud de Contrato de Concesión N° 071 de 2007, suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad.

En respuesta el citado concesionario comunicó lo siguiente: "...se realiza validación en carpeta y de acuerdo al derecho de petición, realizado por la usuaria se encuentran dos (2) folios del derecho de petición y copia del despacho comisorio N° 0014, el cual fue radicado ante la SDM 66353 de 05/03/2019." Teniendo en cuenta lo anterior se realizó validación en el módulo de correspondencia de la Entidad, evidenciando que el citado radicado por reparto fue asignado a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

En este orden de ideas, se remitió su solicitud por competencia a la citada dependencia a través del radicado SDM-DAC 118628-2019, actuación de la cual se envió copia a su dirección de notificación.

No obstante lo anterior nuevamente se reitera que esta Secretaría carece de competencia para proceder a inmovilizar vehículos, adicionalmente el Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, faculta a las Autoridades de Tránsito para inmovilizar únicamente los vehículos que infringen las normas al tránsito y al transporte.

Adicionalmente, el artículo 167 de la norma citada establece que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por consiguiente, los patios de esta Secretaría no pueden utilizarse para efectos de inmovilización o aprehensión en curso de la orden judicial contenida en el Despacho Comisorio.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DAC 118667 DE 2019

De acuerdo con lo anterior, le informo que su requerimiento debería ser atendido por la SIJIN/AUTOMOTORES² de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por ser la autoridad competente para realizar la aprehensión física e inmovilización de automotores por órdenes judiciales. No obstante, no se remite el asunto a la entidad policial en cita, como quiera que dicha autoridad, en cuestiones idénticas nos ha informado que:

"no es procedente para nosotros dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del juzgado (...), teniendo en cuenta que la petición está dirigida a una entidad totalmente diferente a la Policía Nacional, por consiguiente a efectos de cumplimientos (sic) a lineamientos Institucionales, no es viable registrar o cancelar una medida cautelar, sin (sic) la orden no es explícita y clara (sic) dirigida a nuestra Institución." (Subrayas ajenas al texto).

Igualmente, y en otras ocasiones, también se nos ha manifestado:

"si el documento va dirigido a un Inspector de Tránsito, su dependencia lo debe remitir a esa dependencia administrativa, sin que se observen (sic) ninguna parte de oficio remitido por la autoridad judicial que mencione Policía Nacional o SIJIN - BOGOTÁ."

Es importante tener en cuenta que añado a lo anterior, no es procedente registrar medidas cautelares de inmovilización, cuyo despacho judicial de origen sea de un departamento diferente al distrito judicial de Bogotá, en el entendido que todo departamento de orden nacional cuenta con una seccional de investigación criminal para atender todos esos requerimientos, así mismo se debe allegar el documento original emitido por la autoridad que ordena la inmovilización del vehículo.

Lo anterior en cumplimiento a los lineamientos institucionales ordenados mediante orden N° S-2017-073584-JECRI-GUDIF, firmado por el director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN." (Subrayas y negritas ajenas al texto).

Lo anotado en precedencia, para que si a bien lo tiene, se genere la orden respectiva conforme a lo indicado por la autoridad policial que debe atender el asunto. En ese orden de ideas se da contestación a su petición.

De esta manera se resuelve en su totalidad la petición remitida por Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, a través de radicado SDM109286-2019.

"Bogotá Mejor Para Todos"

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
Directora de Atención al Ciudadano
Email: servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co

Proyoció: Helen Vargas Palacios - Abogada DAC
Revisó: Sandra Jenny Hernández Vera - Profesional Especializado DAC

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM – DAC – 99266-2019.

Bogotá D.C., 27 MAY 2019

Doctora
ANGELA MARÍA AYALA PERDOMO
Avenida el Dorado N° 73-50
Ciudad.

Referencia: Traslado C.J.M. 3.1.2.3686.19
Asunto: Radicado SDM: 109286 de 2019/04/17
"Aprehensión y secuestro de vehículo".

En atención al oficio del asunto remitido a esta Entidad por Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, a través del cual adjunta su solicitud en los siguientes términos: *"Mediante memorial de fecha 05 de marzo de 2019; la suscrita solicita se tramite el despacho comisorio No. 014 emanado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes dentro de la actuación judicial con el radicado No. 11001400303820170118800..."* Teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección se permite informarle que el Código Nacional de Tránsito –Ley 769 de 2002–, faculta a las Autoridades de Tránsito para inmovilizar únicamente los vehículos que infringen las normas al tránsito y al transporte.

Adicionalmente, el artículo 167 de la norma citada establece que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a los parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por consiguiente, los patios de esta Secretaría no pueden utilizarse para efectos de inmovilización o aprehensión en curso de la orden judicial contenida en el Despacho Comisorio.

De acuerdo con lo anterior, le informo que su requerimiento debería ser atendido por la SIJIN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por ser la autoridad competente para realizar la aprehensión física e inmovilización de automotores por órdenes judiciales. No obstante, no se remite el asunto a la entidad policial en cita, como quiera que dicha autoridad, en cuestiones idénticas nos ha informado que:

"no es procedente para nosotros dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del juzgado (...), teniendo en cuenta que la petición está dirigida a una entidad totalmente diferente a la Policía Nacional, por consiguiente a efectos de cumplimientos (sic) a lineamientos institucionales, no es viable registrar o cancelar una medida cautelar, sin (sic) la orden no es explícita y clara (sic) dirigida a nuestra institución." (Subrayas ajenas al texto).

Igualmente, y en otras ocasiones, también se nos ha manifestado:

TRO.7201135/PDRS/SIM.

Página 1 de 2.

AC 13 N° 37 – 35.
Tel: 3649400.
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM – DAC – 99266- 2019.

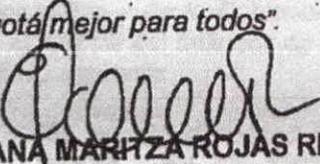
"si el documento va dirigido a un Inspector de Tránsito, su dependencia lo debe remitir a esa dependencia administrativa, sin que se observen (sic) ninguna parte de oficio remitido por la autoridad judicial que mencione Policía Nacional o SIJIN – BOGOTÁ.

Es importante tener en cuenta que aunado a lo anterior, no es procedente registrar medidas cautelares de inmovilización, cuyo despacho judicial de origen sea de un departamento diferente al distrito judicial de Bogotá, en el entendido que todo departamento de orden nacional cuenta con una seccional de investigación criminal para atender todos esos requerimientos, así mismo se debe allegar el documento original emitido por la autoridad que ordena la inmovilización del vehículo.

Lo anterior en cumplimiento a los lineamientos institucionales ordenados mediante orden N° S-2017-073584-JECRI-GUDIF, firmado por el director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN". (Subrayas y negritas ajenas al texto).

Lo anotado en precedencia, para que si a bien lo tiene, se genere la orden respectiva conforme a lo indicado por la autoridad policial que debe atender el asunto. En ese orden de ideas se da contestación a su petición.

"Bogotá mejor para todos".


ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
Directora de Atención al Ciudadano.
E-mail: servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co

Proyecto: Helen Vargas Palacios- Contratista DAC
Revisó: Sandra Jenny Hernández Vera- Profesional Especializado DAC

TRD: 720/135/PQRS/SIM.

Página 2 de 2.

AC 13 N° 37 – 35.
Tel: 3649400.
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Jorge
20-11-20
12:17 PM

116

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
No. 11001400303820170118800

DEMANDANTE: INVERSIONES AYALA Y CIA S EN C

DEMANDADO: JORGE ANDRES DAZA ARDILA Y OTRA.

ASUNTO: **REPOSICIÓN**

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION ,en contra del AUTO DE FECHA 13 de noviembre de 2020, notificado POR ESTADO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, conforme lo siguiente:

Su despacho mediante PROVIDENCIA no accede a lo pretendido por la suscrita en memorial en cuanto a la elaboración de oficio para la respectiva aprehensión del vehículo EMBARGADO en el presente asunto, y aunado a lo anterior insiste en la RADICACION DEL DESPACHO COMISORIO No. 211 ante los inspectores de transito conforme al articulo 595 del C.G.P.

Señor juez, le solicito se sirva REPONER su decisión conforme lo siguiente:

La suscrita solicito elaboración DE NUEVO DESPACHO COMISORIO, ya que el elaborado con el No. 211 Se había extraviado, a lo que el JUZGADO ELABORÓ EL NUEVO DESPACHO COMISORIO No.0014 de fecha 04 de julio de 2018 , obrante en el expediente .

El despacho COMISORIO PERTINENTE No. 0014 de fecha 04 de julio de 2018, **YA SE DILIGENCIÓ Y SE RADICÓ DESDE EL DIA 05 DE MARZO DE 2019, ANTE MOVILIDAD CON DEPENDENCIA A INSPECCIONES DE TRÁNSITO.**

El 12 de junio de 2019, movilidad da respuesta a esta radicación , informando que EL COMPETENTE ES LA SIJIN , para la aprehensión y secuestro del vehículo. (respuesta que se anexa y obra en el expediente) ; a lo que la juez antecesora mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, obrante a folio 84 del expediente ; manifiesta que requiérase NUEVAMENTE a la secretaria distrital de movilidad para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0014 de fecha 13 de febrero de 2019, presentado bajo el numero de radicado SDM-66353 EL 05 DE MARZO DE 2019, por el cual se decretó la aprehensión y secuestro del vehículo con placas BTT-348 . y manifiesta que si se niega debe informar cual es la autoridad competente.

Señor juez ; **MOVILIDAD YA HA DADO** RESPUESTA A LO REQUERIDO MEDIANTE La contestación que se anexa , y SEÑALA SIN EQUIVOCOS **QUE ES LA SIJIN LA COMPETENTE** PARA ELLO, POR LO QUE DEBERA DIRIGIRSE COMISORIO A ESTA ENTIDAD PARA TAL FIN, en la actualidad **NO EXISTEN LOS INSPECTORES DE TRANSITO** para esta comisión, por lo que a pesar de que el Artículo 595 del C.G.P hace este señalamiento , la medida **NO SE HA CUMPLIDO** a raíz de este vacío legal, por lo que es inaudito que el DEMANDANTE continúe esperando UNA RESPUESTA QUE **NO VA A LLEGAR** EN EL SENTIDO DE UNA COMISION A INSPECTORES DE TRANSITO QUE NO EXISTEN PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO.

Se lleva **mas de un (1) año** tratando de legalizar la Aprehensión y el Secuestro del vehículo EMBARGADO , para poder proceder a los TRAMITES DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO; ya que seria inocua la demanda y el cobro de lo adeudado , si el vehículo no se logra Aprehender ni secuestrar, continuando con la causación de un perjuicio GRAVE a mi poderdante, quien no ha podido continuar con las demás etapas del proceso.

Por último; Se radicaron los **oficios Números 00620 de fecha 24 de febrero de 2020 00621 de 2020, 00622 de 2020** , y esta radicación se allego al expediente mediante memorial, en donde la JUEZ ANTECESORA requiere a MOVILIDAD NUEVAMENTE para que de respuesta a lo ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019; a la fecha MOVILIDAD **NO HA DADO RESPUESTA** a estos oficios, por lo que se continua causando UN PERJUICIO IRREMEDIABLE AL DEMANDANTE.

SOLICITUD EN DERECHO

Es por eso señor juez , que le solicito se sirva REPONER el auto atacado en el sentido de aclarar que el DESPACHO COMISORIO No. 0014 de fecha 04 de julio de 2018 (antes No. 211) **ya se diligenció, por lo que la parte DEMANDANTE HA CUMPLIDO CON LAS CARGAS PROCESALES impuestas a su cargo.**

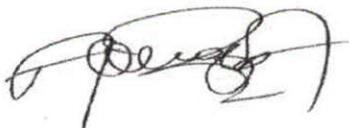
Aunado a lo anterior ; se sirva señalar en garantía del DEBIDO PROCESO Y DEL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, el paso a seguir para el **restablecimiento de los derechos** de mi poderdante, que le garanticen el cobro de los cánones y obligaciones adeudadas por el DEMANDADO desde hace mas de tres años; en el entendido de que **NO SE PUEDE ENDILGAR RESPONSABILIDAD ALGUNA** al demandante por VACIOS JURIDICOS EN LA NORMA, ni mucho menos por LA DEMORA EXAGERADA DE MOVILIDAD EN DAR RESPUESTA A CADA OFICIO, EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE MI PODERDANTE, y como consecuencia de ello , un cobro y una demanda a la fecha DESVENTURADA, por la imposibilidad de hacer efectiva la aprehensión y secuestro del vehículo EMBARGADO.

La dirección de correo electrónico de la suscrita es :

asesoriasjuridicasayp@gmail.com

Teléfono de contacto y wapp: 3053689070.

Atentamente;



ANGELA MARIA AYALA PERDOMO.

C. C. No. 52.227.920 de Bogotá.

T. P. No. 105353 del C.S de la J.

El presente documento se suscribe atendiendo lo estipulado el artículo 2 del Decreto 806 del 4 junio de 2020 "(...) Por lo tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

